



# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2016 - 2020

ACTA NO. 053

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2017  
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ  
SECRETARIOS SENADORES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ Y PRIM PUJALS NOLASCO.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:04, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA TRECE (13) DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

### 1. PASE DE LISTA

#### **SENADORES PRESENTES: (05)**

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE  
PRIM PUJALS NOLASCO : SECRETARIO  
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN  
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL  
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

#### **SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)**

AMABLE ARISTY CASTRO  
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO  
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS  
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA  
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (21)**

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO : VICEPRESIDENTE

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ : SECRETARIO

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL

MANUEL ANTONIO PAULA

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

AMARILIS SANTANA CEDANO

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

**SENADOR PRESIDENTE:** No existiendo el quórum requerido, y siendo las 4:04 p.m., procederemos dentro de treinta minutos a un segundo pase de lista, tal como lo contempla el Reglamento Interior del Senado de la República.

(SIENDO LAS 4:19 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA, PARA

INICIAR LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN.)

**SEGUNDO PASE DE LISTA**

**SENADORES PRESENTES: (26)**

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	: VICEPRESIDENTE
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
PRIM PUJALS NOLASCO	: SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA	
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	
MANUEL ANTONIO PAULA	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL	
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)**

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

## 2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

**SENADOR PRESIDENTE:** Comprobado el quórum, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, miércoles, 13 de septiembre del año 2017.

(HORA 4:19 p. m.)

## 2. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

#### **4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

##### **a) LECTURA DE ACTAS:**

ACTA NO.0051, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE AGOSTO DE 2017, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

##### **b) APROBACIÓN DE ACTAS:**

No hay.-

#### **5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:**

##### **a) PODER EJECUTIVO**

No hay.-

**b) CÁMARA DE DIPUTADOS**

No hay.-

**c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

No hay.-

**d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

No hay.-

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS  
REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hay.-

**f) SENADORES:**

1-CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, REMITIDA AL DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR LOS HONORABLES SENADORES: EDIS FERNANDO MATEO, MANUEL ANTONIO PAULA, CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA Y JUAN OLANDO MERCEDES SENA, SOLICITANDO EL RETIRO DE LA INICIATIVA NO. 00160-2016-SLO-SE, RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA COMISIÓN DE CULTURA LA INVESTIGACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHA CORRESPONDENCIA).

**SENADOR PRESIDENTE:** Como se trata del retiro de una iniciativa, que había sido tomada en consideración y habiéndose apoderado a una

comisión, sólo el Pleno puede autorizar esta solicitud; en este sentido, me permito someter al Pleno del Senado, el retiro de la Iniciativa Número 160-2016, hecho por sus autores, en las personas de los senadores, Edis Fernando Mateo Vásquez, Manuel Antonio Paula, Juan Olando Mercedes Sena y Cristina Altagracia Lizardo Mézquita.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo con dicha petición, que lo expresen levantando su mano.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES  
APROBADO A UNANIMIDAD, DICHA SOLICITUD DE RETIRO.**

2-CORRESPONDENCIA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REMITIDA AL DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL HONORABLE SENADOR HEINZ VIELUF CABRERA, SOLICITANDO EL RETIRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA LA INICIATIVA NO. 00362-2017-SLO-SE, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE RÉGIMEN IMPOSITIVO A IMPORTACIONES REALIZADAS POR DOMINICANOS EN EL EXTERIOR Y SE APODERE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHA CORRESPONDENCIA)

**SENADOR PRESIDENTE:** A los idénticos propósitos de la correspondencia leída precedentemente a ésta, el Senador Heinz Vieluf Cabrera solicita el retiro de la Iniciativa No.362-2017 y que al igual que la anterior, como había sido tomada en consideración por el Pleno, sólo el Pleno puede autorizar dicho retiro.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo con dicha solicitud, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES  
APROBADO, DICHA SOLICITUD DE RETIRO.**

**g) OTRA CORRESPONDENCIA:**

No hay.-

**INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN  
CONSIDERACIÓN**

**1. INICIATIVA: 00422-2017-SLO-SE**

CONTRATO MODIFICATORIO, DEL 9 DE JUNIO DE 2017, AL CONTRATO DE PRÉSTAMO NÚM. 3107/OC-DR, DEL 8 DE ABRIL DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE HASTA US\$35,000,000.00, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DE LA PROVINCIA SAN JUAN. **DEPOSITADA EL 30/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Esta iniciativa ha sido remitida, para su estudio, a la Comisión Permanente de Hacienda; pero, vamos a hacer una rectificación, en relación con el retiro de una iniciativa que hizo el Senador Heinz Vieluf Cabrera, él pidió que se retirara de la Comisión Permanente de Hacienda y fuera remitida a la Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior; entonces, para que quede claramente precisado, no se trató de un retiro, simple y llanamente, sino un cambio de ponderación del estudio de la misma, de la Comisión Permanente de Hacienda a la Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior.

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN  
CONSIDERACIÓN**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**1. INICIATIVA: 00384-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA LA PENSIÓN DE VEINTINCO MIL PESOS MENSUALES (RD\$25,000.00) A SETENTA MIL PESOS (RD\$70,000.00), A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ TAMÁREZ MATEO (JOSEÍTO MATEO). **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 15/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.**

**2. INICIATIVA: 00385-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CORREDOR TURÍSTICO FRONTERIZO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 15/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.**

**3. INICIATIVA: 00386-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CARTOGRÁFICO MILITAR. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 15/08/2017. COMISIÓN**

**PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.**

**4. INICIATIVA: 00388-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA SALA HISTÓRICA DE EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA. **(PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS).** **DEPOSITADA EL 17/08/2017.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

**5. INICIATIVA: 00391-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA LÍNEA NOROESTE (CORAALINO). **(PROPONENTES: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA).** **DEPOSITADA EL 17/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

**6. INICIATIVA: 00417-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA VENTA, USO Y LA PUBLICIDAD DE ESTIMULANTES SEXUALES EN JÓVENES. **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA).** **DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.**

**7. INICIATIVA: 00418-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN Y RELACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. **(PROPONENTES: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN).** **DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

**8. INICIATIVA: 00419-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL MUNICIPIO EL VALLE, PROVINCIA HATO MAYOR, CAPITAL DEL ÁMBAR AZUL. **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA).** **DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN**

**PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES  
NO GUBERNAMENTALES.**

**9. INICIATIVA: 00420-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL PARQUE NACIONAL LA JALDA A LA LEY NO.202-04, DEL 30 DE JULIO DE 2004, SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA).**

**DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.**

**10. INICIATIVA: 00421-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY NO. 139-13, ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

**(PROPONENTES: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; AMARILIS SANTANA CEDANO; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA).** **DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.**

**11. INICIATIVA: 00424-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA PUERTO PLATA, "PROVINCIA ECOTURÍSTICA". **(PROPONENTE: JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL).**

**DEPOSITADA EL 31/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.**

**12. INICIATIVA: 00425-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 356-05 GENERAL DE DEPORTES. **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA).**

**DEPOSITADA EL 31/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.**

**13. INICIATIVA: 00426-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE JESÚS ISIDRO

SANTANA AL ESTADIO DE BEISBOL DEL MUNICIPIO MONTE PLATA. **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 31/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.**

**14. INICIATIVA: 00427-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE SANTO ÁNGEL PEGUERO, AL MULTIUSOS DEL MUNICIPIO MONTE PLATA. **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 31/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.**

**15. INICIATIVA: 00428-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE REGULA A LOS GOBERNADORES CIVILES DEL ESTADO. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 01/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**16. INICIATIVA: 00429-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 22 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DEL LARIMAR. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 01/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

**17. INICIATIVA: 00430-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY NO.166-12, DEL 12 DE JULIO DE 2012, DEL SISTEMA DOMINICANO PARA LA CALIDAD (SIDOCAL). **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 04/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS.**

**18. INICIATIVA: 00431-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY GENERAL DE MECENAZGO. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 04/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

**19. INICIATIVA: 00432-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA OBRA HISTÓRICA, LITERARIA Y POLÍTICA PRODUCIDA POR EL PROFESOR JUAN BOSCH COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ). DEPOSITADA EL 04/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Antes de pasar al siguiente Punto de Lectura de Informe de Comisión; en una Sesión anterior, se había acordado que una Comisión Bicameral fuera apoderada para el conocimiento del Proyecto de Ley de Código Civil de la República Dominicana; para formar parte de la Comisión Bicameral a cargo del Senado, la integrarán los senadores: Arístides Victoria Yeb, quien la Presidirá; José Ignacio Ramón Paliza Nouel; Julio César Valentín Jiminián; Pedro José Alegría Soto; Prim Pujals Nolasco; Amarilis Santana Cedano; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco; José Emeterio Hazim Frappier; José Rafael Vargas Pantaleón, integrarán esa comisión para ponderar la Iniciativa No. 1660-2013 y 2615-2016, referente al Código Civil.

**LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN**

**SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAASALCEDO). PROPONENTE LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS.

**(Expediente No.00224-2017-SLO-SE)**

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 31 de enero de 2017; tomada en consideración y enviada a Comisión el 01 de febrero del

mismo año. Tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

El 30% de la población de la Provincia Hermanas Mirabal no tiene acceso al agua potable, lo cual constituye un factor esencial en la propagación de enfermedades. Es necesario abastecer de agua óptima para el consumo en calidad y cantidad suficientes, para garantizar una adecuada y sana alimentación e higiene que contribuyan con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la Provincia Hermanas Mirabal.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para el adecuado uso y preservación con fines futuros.
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados de las diferentes jurisdicciones municipales.
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua.

La Comisión durante el proceso de estudio de esta iniciativa decidió modificar su estructura, fondo y forma, a los fines de aplicar las normas de técnica legislativa.

Por lo antes expuesto esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo al Pleno Senatorial una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el número de expediente 00224, la cual se anexa al presente informe y forma parte integral del mismo. A la vez, la Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe, con su redacción alterna, en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** EUCLIDES SÁNCHEZ, Presidente; FÉLIX BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; JOSÉ HAZIM FRAPPIER, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

**FIRMANTES:** EUCLIDES SÁNCHEZ, Presidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

#### LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

**SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN:** INFORME DE GESTIÓN No. 4. PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA REGULACIÓN A SERVICIOS TELEFÓNICOS. PROPONENTES: SENADORES DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ, FÉLIX NOVA PAULINO Y EUCLIDES SÁNCHEZ.

#### EXPEDIENTE NO. 00261-PLO-2017

La Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones se ha

mantenido en sesión permanente analizando la citada iniciativa legislativa, la cual fue enviada a esta Comisión en fecha 15 de marzo del presente año. En este sentido, con el propósito de continuar este análisis, nos reunimos en el día de ayer, martes 12 de septiembre del año en curso, con los representantes del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, INDOTEL, que citamos a continuación:

- Lic. Katrina Naut, Directora Ejecutiva
- Dr. Israel González, Consultor Jurídico
- Dra. Cossette Morales, Sub-Consultora Jurídica
- Dr. Luis Schecker , Gerente de Regulación

La Comisión, representada por los senadores Arístides Victoria Yeb, Juan Olando Mercedes Sena y quien les habla, invitamos a los representantes del Indotel, a que clarificaran su posición, que ya estaba consignada en la comunicación que enviaron a Comisiones en fecha 31 de marzo del presente año, así como su participación en la reunión del martes 6 de junio del año en curso, porque se entendía que su posición no había quedado claramente definida.

Los integrantes de la comisión presentes, fueron directos y le preguntaron a la Directora Ejecutiva del órgano regulador, si el órgano estaba de acuerdo o se oponía al proyecto de ley en curso, en vista de que había confusión entre los miembros de la comisión. A este respecto, la Lic. Katrina Naut, dijo que el Indotel no estaba de acuerdo con el proyecto porque le quita la función regulatoria a la institución, debido a que normaría un área que ya está reglamentada y al mismo tiempo, mutilaría la Ley No. 153, de Telecomunicaciones. Manifestó que el Indotel tiene competencia en los aspectos que aborda el proyecto de ley, los que serían reforzados en el nuevo reglamento, cuya última vista pública se realizaría este miércoles 13 de septiembre.

Informó que en este momento se trabaja, al mismo tiempo, en la modificación de la ley con la asesoría de técnicos de la Unión

Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que, si hay interés de los proponentes pudieran llevar estos temas a discusión para que formen parte del nuevo marco legal de las telecomunicaciones. La Lic. Naut prometió enviar otra documentación para precisar con detalles la posición del Indotel.

Para conocimiento del Pleno Senatorial:

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Presidente

### **TURNO DE PONENCIAS**

**SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA:** Muy buenas tardes Señor Presidente, colegas senadores y senadoras, personal de apoyo. En esta tarde quiero que me permitan mostrarles un pequeño video, de la realidad de nuestra Provincia El Seibo, especialmente del Municipio Miches; estoy esperando por la presentación del video, ¡bueno!; realmente, los temas que quiero tratar son específicamente lo que van a mirar, pero en lo que se presenta el video les voy hablando de otro tema, que es el tema referente al Huracán Irma, que aún no pasando los efectos totalmente del ciclón por la Provincia El Seibo, pero si las ráfagas de vientos, pues afectaron mucho la parte de la agricultura, el cacao, aguacate y los conucos de la provincia; me gustaría que el Ministro de Agricultura mande a ver los daños causados a ver cómo se le ayuda a aquellos pequeños productores a paliar su situación por los daños causados; ahora, me gustaría pues mostrarles este pequeño video de nuestra provincia, Municipio Miches.

Esto que estamos mirando aquí es la entrada, cuando usted va de El Seibo hacia Miches, al llegar al pueblo, miren lo estrecha que es esta calle o carretera principal, para entrar al Municipio Miches y las condiciones que tienen las casas que están a ambos lados de la carretera y con el peligro latente de que un vehículo, al momento que pueda desviarse, pues terminaría dentro de una casa de éstas. Creo

que el ancho que tiene esta carretera no es el adecuado, para la entrada de un pueblo llámese ya, un pueblo turístico, como es el pueblo de Miches; me gustaría que todos los colegas senadores, pues les pusieran atención a este video, para que puedan ver de qué les estoy hablando en este momento.

(EN ESTOS MOMENTO EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, MUESTRA AL PLENO SENATORIAL, UN VIDEO DE LAS CONDICIONES DEL MUNICIPIO MICHES; LUEGO DEL PASO DEL FENÓMENO NATURAL IRMA.)

(MIENTRAS TRANSCURRE EL VIDEO, EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ SORRILLA CONTIÚA HABLANDO.)

Creo que no es adecuada la entrada, creo que la cantidad de casas, al borde de la carretera, tampoco es adecuado y las condiciones en que vive esta gente; creo que tampoco es lo digno para un ser un humano.

Ahora nos trasladamos a lo que es la salida Miches- Sabana de la Mar, donde tiene una playa hermosa, que está totalmente cubierta por esta cantidad, vamos a decir, de casuchas, donde vive gente, de toda la vida, tradicional allí. Permítame ustedes ver lo que sucedió en Nagua en estos momentos. Si el ciclón hubiese pasado por Miches y el mar entra ahí, ¿qué hubiera sucedido con esto acá?; entonces yo creo, que en pleno Siglo XXI, la gente no puede estar viviendo en estas condiciones, paupérrimas condiciones, como está viviendo la gente en esta zona y, aparte de eso, tapando la visión de la Carretera Miches -Sabana de la Mar hacia la playa; pero, ¿qué sucede?, les he presentando dos problemáticas, pero mira que fácil, Excelentísimo Señor Presidente Medina, usted la tiene solucionada; ahí hay 110 apartamentos que están contruidos, esa construcción está en la Carretera Miches-Bávaro, esos 110 apartamentos no están ocupados por nadie todavía, no se han inaugurado; creo que la prioridad de Miches en este momento es resolver el problema de esas dos entradas; entonces, yo entiendo que esos apartamentos deben ser asignados a la gente que vive, tanto en la

salida Miches-Seibo, como en la salida Miches-Sabana de la Mar y de esa forma resolvemos el problema del peligro, de esa gente al borde de esta carretera tan estrecha, que para pasar dos vehículos, uno tiene que dar reversa para el otro pasar y la salida Miches-Sabana de la Mar, que estamos tapando esta belleza de la playa que tenemos y tenemos esta gente en latente peligro, si un día el mar llegara hacia la parte donde están, que están al borde del mar. Así que yo creo, que con estos 110 apartamentos que tenemos ahí, podríamos resolver el problema que tenemos en el Municipio Miches, muchísimas gracias.

**SENADOR PRESIDENTE:** Déjenla abajo, porque creo que el Senador Arístides Victoria Yeb tiene otro video. Sí hay otro video, debieron dejar la pantalla abajo.

**SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB:** Muchas gracias, buenas tardes Presidente, honorables colegas senadores y senadoras. Yo quiero, Presidente, que me permitan ver un video que dura 2 minutos 30 segundos y luego hacer mi intervención sobre el paso del Huracán Irma, por la Provincia María Trinidad Sánchez.

(EN ESTOS MOMENTOS EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, MUESTRA AL PLENO SENATORIAL UN VIDEO DE LAS CONDICIONES DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ, LUEGO DEL PASO DEL FENÓMENO NATURAL IRMA.)

(DURANTE LA PROYECCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA AL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, DANDO DECLARACIONES REFERENTES A LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO NAGUA, CON LAS SIGUIENTES PALABRAS.)

*"Pero hay algo importante y es, y aprovecho los medios aquí presentes, es el pánico que se vivió en el casco urbano de Nagua, con la embestida del Océano Atlántico, nunca visto, el tirón, las gigantescas olas que caminaron 3 calles del Municipio Nagua, la Calle Independencia, ¡4*

*calles!: La Independencia, la Hostos, la Duarte y la Sánchez; por lo que nosotros le reiteramos el llamado, en nombre de todas las autoridades, en nombre de todo el pueblo Nagua, al Presidente Danilo Medina, que esta provincia, en especial el Municipio Nagua, está en la espera de la culminación del malecón y el muro de contención que es lo que va a salvaguardar las vidas ante cualquier embestida del Océano Atlántico, en un futuro".*

**SENADOR PRESIDENTE:** Arístides, esas aguas que se veían en esa última parte ¿es del mar?

**SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB:** ¡El mar, el mar! Presidente, honorables colegas, senadores y senadoras, históricamente la Provincia María Trinidad Sánchez y de manera especial el Municipio Nagua, ha luchado por múltiples obras, múltiples obras, a todos los gobiernos, desde el gobierno del Presidente Balaguer, los gobiernos del PRD, los gobiernos del PLD, y hemos logrado avanzar en algunas de las obras prioritarias del Municipio Nagua; en el 2005 se celebró un Consejo de Desarrollo Provincial, en el Municipio Nagua, donde la sociedad viva de la provincia, llegamos a un consenso, en que Nagua necesitaba cuatro obras prioritarias; esas obras prioritarias: 1- El Acueducto, 2- El Centro UASD - Nagua, 3- Los caminos vecinales y 4- el Malecón, con su muro de contención; hoy de esas obras prioritarias, nosotros tenemos nuestro acueducto, que fue construido en el período 2004-2008. Tenemos el Centro UASD- Nagua, una majestuosa obra construida e inaugurada el 9 de octubre de 2007, el próximo mes vamos a cumplir 10 años que se le entregó al pueblo de Nagua y a toda la Región esa majestuosa obra. Los caminos vecinales, hemos avanzado, faltan muchos, pero hemos avanzado en otros y el Malecón de Nagua, es una obra pedida y reclamada a todos los gobiernos y que en el año 2009, el gobierno del Presidente Leonel Fernández inicia la obra. Desalojamos 89 familias y se les pagaron los terrenos a más del 75% de los propietarios, por la zona donde se iba a construir el Malecón. El aspecto social, el gobierno dominicano del Presidente Danilo Medina lo resolvió, ¿por qué digo que

lo resolvió?, porque esas 89 familias hoy viven en un moderno apartamento, entregado por el gobierno en una zona segura, el aspecto social fue resuelto por el gobierno dominicano; pero resulta que, el reinicio de la construcción del Malecón de Nagua no ha sido posible, este Senado de la República ha sido solidario con las propuestas nuestras de resoluciones a los fines de que esta obra se reinicie, y nosotros, hoy, hoy, queremos reiterarle nuestro llamado al Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, de que Nagua, Nagua espera por él, Nagua confía en que este gobierno del Presidente Danilo Medina le va a construir su Malecón, ¿por qué cuál es la importancia del Malecón de Nagua?, lo más importante para nosotros es que ese malecón servirá de muralla, de muro de contención al casco urbano del Municipio Nagua; nosotros en Nagua estamos a casi 8 metros por debajo del nivel de mar, ustedes pudieron ver la filmica, nunca visto, el oleaje del Océano Atlántico penetrar a cuatro calles, cuatro calles del casco urbano de Nagua, cuatro calles el oleaje penetró y decenas de casas fueron afectadas, decenas de casas afectadas; pero no solamente va a servir ese Malecón de muro de contención, si no que ese Malecón es el complemento del Circuito llamado Bulevar Turístico del Atlántico, que inicia en la Autopista Las Américas, pasa por la Provincia Monte Plata, sigue Samaná, María Trinidad Sánchez y Puerto Plata y culmina en Montecristi; por lo que nosotros aprovechamos este escenario, para reiterarle al Presidente de la República, en nombre de todos los habitantes de la Provincia María Trinidad Sánchez y de manera especial los del Municipio Nagua, que nosotros estamos a la espera de la construcción de ese muro de contención, que es lo que va a permitir la salvaguarda de las vidas de todos los habitantes de nuestro municipio, muchas gracias Presidente.

**SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO:** Buenas tardes, Presidente, colegas senadores y senadoras. Escribí algunas palabras y quisiera leerlas así mismo, tal como las escribí. Es como mujer, como madre y como Presidenta de la Comisión de Asuntos de Familia y Equidad de Género del Senado de la República. Hacer un llamado a la

sociedad, ¿Qué es lo que está sucediendo? ¿Qué es lo que está pasando en nuestro país? ¡Dios mío! Tantos suicidios, tanta delincuencia, tantos adolescentes desaparecidos, tanta irresponsabilidad de los padres, tanta falta de valores entre jóvenes y adultos. Nos preocupa bastante ver nuestra sociedad, nuestro país, degradándose ante los ojos pasivos de los que estamos llamados a velar y a exigir el cumplimiento de las normas y el respeto a los valores y a las buenas costumbres. Quiero llamar la atención a los padres para que asuman la responsabilidad de sus hijos, desde pequeños, educarlos con valores, dedicarles tiempo de calidad, hacer las tareas con ellos, no cansarse de hablarles, visitar las escuelas o colegios y así saber el comportamiento de cada uno de ellos, ¿A qué hora salen y regresan a sus hogares?, poner reglas. No dejemos que se nos vayan de las manos. A las mujeres, primero, fijarse muy bien con quién van a tener una relación; no tener hijos con cualquier hombre; cuidar y orientar a sus hijos. Quiero también hacer un llamado a mis colegas legisladores. Que aprobemos aquellas legislaciones tendientes a proteger y preservar la familia, como centro de la sociedad, como es el caso de los códigos, tanto Penal como Civil, y la Ley que Crea el Sistema de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, que ya fue aprobado aquí, en el Senado de la República y está actualmente en la Cámara de Diputados. Esta sociedad, este país es nuestro; todos somos responsables de cuidar y velar por él. Muchas gracias. Buenas tardes.

**SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ:** Buenas tardes, Señor Presidente, honorables colegas senadores y senadoras. Quiero compartir con mis colegas senadores, una inquietud que tengo, respecto al próximo proceso electoral del año 2020, principalmente en materia electoral. Ayer en el despacho del Señor Presidente del Senado, le manifestaba mi inquietud sobre este tema. Resulta y viene a ser, como dice el Señor Presidente, que el Párrafo II, del Artículo 201, de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“Los partidos o agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales harán la presentación de candidaturas a las elecciones municipales y de distritos*

*municipales para alcalde o alcaldesa, regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los vocales, de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco para el Distrito Nacional y los municipios, y nunca menos de tres para los distritos municipales. Serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción en la forma que establezca la ley.”* O sea, la Constitución establece cuatro años, y más adelante, el Artículo 209, Asambleas Electorales, establece que, *“Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.”* Más adelante, de las disposiciones transitorias, la disposición transitoria **“Decimocuarta:** *Por excepción, las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales se celebrarán en el año 2010 y 2016 el tercer domingo de mayo.”* Pero también, el Artículo 274, Párrafo I, dice *“Las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de cada cuatro años tomarán posesión...”* colega Rubén Cruz, *“tomarán posesión el 24 de abril del mismo año.”* ¿Qué yo quiero con esto, colegas senadores y senadoras?, es lo siguiente. ¡Fíjense! A los...

**SENADOR PRESIDENTE:** Párrafo I, Artículo 274.

**SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ:** La Constitución manda, que las autoridades electas, tanto congresual como municipal, es por cuatro años, ya lo dijimos; pero, se establece también en la misma Constitución que estas autoridades municipales, solamente

durarán, tres años y ocho meses, se les va a recortar tres meses de su gestión. O sea, ellos no van a ser electos el tercer domingo de febrero de 2020 y van a tomar posesión el 16 de agosto de 2020, ¡no!, van a ser electos en febrero, y van a tomar posesión en abril. Van a tener entonces, de ese período Constitucional tres meses menos. Pero además, hay otra cosa, ese año, el país se va a abocar a la celebración, en un mismo año, con diferencia de tres meses, de dos elecciones generales nacionales, porque habrá que convocar para elegir alcaldes, alcaldesas y directores de distritos y sus regidores y vocales correspondientes, una elección el tercer domingo de febrero de 2020, y otra elección el tercer domingo de mayo de 2020. ¿Qué conlleva eso? Eso conlleva un tremendo esfuerzo, tanto en lo económico como la tensión social del pueblo dominicano. Son dos convocatorias en un mismo año. Entonces, yo quiero, esa es mi intervención, llamar la atención sobre este tema, ¡claro! Es un tema Constitucional, pero es buscarle la forma de cómo esto pueda ser enfrentado por nosotros, por los partidos políticos, por todos; porque la verdad es que, el país, señores, yo creo que no va a resistir dos elecciones en un mismo año, con diferencia de tres meses. Muchas gracias.

**SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO:** Buenas tardes Señor Presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, distinguidos colegas. Mi participación va a ser breve, y es en razón de que ahora, en estos momentos, en el Municipio El Limón, de la Provincia Samaná, hay una marcha pacífica, con relación al alto costo de la energía eléctrica. El Limón ha sido una ciudad, un municipio que ha sido muy golpeado últimamente, debido a las reiteradas inundaciones ocasionadas por las distintas tormentas que afectaron a la provincia, que el puente de El Limón se ha comenzado a hacer y siempre vienen esas tormentas y se llevan lo que se ha hecho; como ese municipio ha sufrido tanto con las embestidas de las lluvias, de los vientos, nosotros no quisiéramos que se le adicionara un nuevo elemento, donde se manifiesten disturbios y el caso es el siguiente: ellos están haciendo un llamado, porque el costo de la energía es demasiado elevado; antes confluían en el servicio

eléctrico Luz y Fuerza y la compañía que se llama Hilario; se fue Luz y Fuerza y queda la otra compañía, Hilario, y ellos dicen que los costos son muy elevados, ¿por qué aprovecho yo este momento? Para hacerle un llamado a la Superintendencia de Electricidad, que se traslade, que ya han ido representantes de ellos, el Superintendente, para evitar que esto traiga cierre de carreteras, rupturas y disturbios, porque El Limón está a poco kilómetros de Las Terrenas; es el punto intermedio por la Carretera de Samaná a Las Terrenas y no queremos que, con los problemas que tenemos en la provincia, se vengán adicionar otros más que puedan traer consecuencias con turistas; porque entonces nos vamos a sentir muy mal en el futuro; en ese sentido, yo apelo a que el Superintendente de Electricidad, se apersona a El Limón, para allá conversar y ver cómo nosotros le buscamos solución a ese problema, porque después de los desastres naturales que nos han estado azotando y que éste de ahora, ¡gracias a la intervención Divina! no ocasionó una catástrofe en mi provincia; nosotros queremos que evitemos futura movilización y futuras acciones callejeras que lo que pueden hacer es crear más problemas a nuestra provincia. Muchas gracias Señor Presidente.

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** Honorable Presidente, colegas senadores y senadoras; en la última Sesión que tuvimos acá, en el Senado, de manera sorpresiva fui acusado de haber dado un “golpe bajo” en un proyecto de ley, que el único interés que me mueve, es el interés, como dije en esa ocasión, del consumidor, del que tiene celular, del que usa el internet, del que usa data y demás términos de telecomunicaciones.

Reflexioné mucho después de esta acusación, y pensé inclusive, ¿porqué es el conflicto?, si no tengo ningún interés particular, que no sea el del consumidor; pero, en esta reflexión me acordé de un proyecto de ley, que nosotros presentamos, siendo Diputado, y es el Proyecto de Ley de las Tarjetas de Crédito, para que los intereses de las tarjetas de créditos se cobren en función del saldo insoluto, y recuerdo, que estando este proyecto en la comisión, nos visitó el Superintendente de

Bancos, a la sazón nuestro amigo Alberto Atallah, y dijo que iba a hacer una resolución de la Superintendencia de Bancos, que iba a corregir este problema. Hoy en día, estamos hablando de más de..., yo fui Diputado '98-2000; lo que quiere decir que estamos hablando de 18, 19, 20 años; '98-2002, Presidente, correcto, estamos hablando de 17-18 años, sin embargo ese problema, hoy en día, todavía permanece, y los bancos abusan de los tarjetahabientes, cobrándoles intereses abusivos, porque no se permitió que nosotros, en ese momento, se aprobara ese proyecto de ley, porque el Superintendente de Bancos dijo, que iba a hacer una resolución, que iba a corregir este problema. Para que ustedes entiendan de qué estoy hablando, usted debe cien mil pesos y paga noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve, o sea, deja un centavo, y tiene que pagar los intereses como si fueran los cien mil pesos que debe, y nosotros estábamos planteando, que sólo se cobrara interés en función de ese centavo que usted había dejado de pagar; no se corrigió el problema, por lo que al reflexionar con relación a esta acusación, me dije "pero y ¿por qué dejarlo así, si lo que nosotros estamos haciendo es correcto?, porque nosotros lo único que estamos es actuando en beneficio del pueblo y, en nuestras funciones de Legislador, lo que tenemos que hacer es presentar proyectos de ley". El problema se suscitó, se pidió que el proyecto vuelva a comisión, porque se había dicho aquí, que se tenía un informe ya listo, para presentárselo al Hemiciclo y que había que dar oportunidad para que se leyera ese informe de comisión al Hemiciclo; ayer, Señor Presidente, colegas senadores, la comisión, se reunió para tratar el tema y no nos invita a nosotros, como proponente y yo todo lo que he hecho, lo he hecho en función de la Constitución y del Reglamento. Artículo 277 del Reglamento: Invitación obligatoria al autor de las iniciativas, - ¡obligatoria!. *"Siempre que una comisión se reúna para un asunto en particular, es obligatoria la invitación al proponente del proyecto, para que el mismo pueda argumentar su defensa respecto a su iniciativa. En esta reunión participará con voz, no así con voto"*; a nosotros, no nos invitaron a esta reunión de comisión, por lo que hoy se rindió un Informe de Gestión; por lo que, Señor Presidente, como esto ha sido

tomado a título personal, sin ninguna explicación, no sé porqué, no entiendo razones, no entiendo, porque, al principio de nosotros presentar esta iniciativa, recibí de todos y cada uno de los miembros de esta comisión, que se trataba de un "excelente proyecto de ley", palabras textuales del Honorable Senador Presidente de esta comisión, José Rafael Vargas; entonces, si esto ha sido tomado, de manera personal, sin necesidad, Señor Presidente, yo creo que lo más saludable es, y voy a pedirle a este Hemiciclo que ese proyecto salga de la comisión que lo está estudiando, porque ya tenemos cinco o seis meses y que se forme una comisión especial, a un plazo fijo, porque este proyecto, ya fue aprobado en Primera Lectura inclusive; entonces, Presidente, yo no veo las razones, ni de las acusaciones, ni de llevarlo a título personal, porque simplemente, nosotros hemos presentado un proyecto, que nos faculta la Constitución y las leyes, y es una iniciativa, buscando resolver un conflicto y con respecto del órgano regulador, esa es la facultad que tienen ellos, de hacer resoluciones, la facultad que tenemos nosotros, es de hacer proyectos de ley, mejorarlos, mandárselos al Poder Ejecutivo y promulgarlos; por lo tanto, nosotros no hemos hecho nada que no sea actuar en esa dirección y le pido, de manera formal, que este proyecto salga de esa comisión, porque yo no quiero un problema personal, yo no ando buscando nada particular; yo, Dionis Sánchez, solamente le mueve el interés del consumidor; por lo tanto, Presidente, propongo que por favor, salga de esta comisión y sea llevada a formar una comisión especial, que lo estudie a plazo fijo, este proyecto. Muchas gracias.

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿De qué iniciativa estamos hablando?

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** De una iniciativa que se rindió el Informe de Gestión, de las Telecomunicaciones...

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿Es la 261?

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** Esa misma, Presidente.

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿Usted sugiere que esta iniciativa, que está apoderada la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones, pase a una comisión especial para que se siga conociendo la misma?

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** A Plazo Fijo.

**SENADOR PRESIDENTE:** Me gustaría saber cuál es la opinión de los dos coautores, porque no solamente es usted, está Don Euclides Sánchez y Félix Nova, ¿están de acuerdo los tres, coautores de dicha iniciativa?

**SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ:** Yo lo secundo.

**SENADOR PRESIDENTE:** Solicitar al Pleno de que ésta iniciativa, de la cual se encuentra apoderada la Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones, pase a una comisión especial, para que se siga con el estudio de la misma, ¿es así?, ¿el Presidente de dicha Comisión de Transporte tiene alguna opinión sobre el particular?

(EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, NO EMITE NINGÚN COMENTARIO)

Entonces, me permito someter la propuesta de procedimiento que hacen los senadores Dionis Sánchez, Euclides Sánchez y Félix Nova, en sus respectivas calidades de autores de la Iniciativa 261-2017, mediante la cual le solicitan al Pleno del Senado, que la continuación del estudio de esta iniciativa pase a la ponderación de una comisión especial.

Los senadores y senadora que estén de acuerdo, que lo expresen

levantando su mano.

**22 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES  
APROBADO QUE PASE A UNA COMISIÓN ESPECIAL.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Oportunamente, en el transcurso de la reunión, informaremos quiénes integrarán dicha comisión especial y... ¿ustedes solicitaron a qué, plazo fijo?

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** Sí, a plazo fijo...

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿Pero a qué tiempo?

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** A 15 días.

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿A 15 días, está de acuerdo el Pleno?...

(LOS SENADORES DICEN ESTAR DE ACUERDO)

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos a votación la aprobación del Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**24 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

### **INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA  
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO  
EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O  
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN  
COORDINADORA**

**1. INICIATIVA: 00291-2017-PLO-SE**

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 19-00, DE MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 8 DE MAYO DE 2000.

**TÍTULO MODIFICADO:** *PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY NO.19-00, DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 8 DE MAYO DE 2000. (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 25/4/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/4/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/4/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/4/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 19/7/2017. EN AGENDA EL 19/7/2017. INFORME LEÍDO CON*

**MODIFICACIONES EL 19/7/2017. EN AGENDA EL 26/7/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/7/2017. EN AGENDA EL 23/8/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 23/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 30/8/2017. LEÍDA HASTA LA PÁGINA 41 ARTÍCULO 31 INCLUSIVE EL 30/8/2017.**

(LOS SENADORES SECRETARIOS EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ Y PRIM PUJALS NOLASCO, DAN LECTURA A DICHO INFORME, DESDE LA PÁGINA 41, ARTÍCULO 32, HASTA EL ARTÍCULO 120)

#### Sección IV

#### Autorregulación

**Artículo 32.- Facultad de autorregulación.** Las entidades autorizadas por esta ley para ejercer la función de autorregulación, deberán acogerse a las disposiciones establecidas en esta sección, como condición obligatoria para su funcionamiento.

**Párrafo:** Serán entidades de autorregulación las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación y las entidades de contrapartida central.

**Artículo 33.- Atribuciones de la autorregulación.** La autorregulación comprende el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1) Facultad normativa, que implica la emisión de normas propias que aseguren el correcto desempeño de las funciones encomendadas a las entidades de autorregulación en esta ley y

sus reglamentos;

2) Facultad de supervisión, que implica la vigilancia del cumplimiento de la normativa que rige el mercado de valores por parte de sus afiliados y sus corredores de valores; y,

3) Facultad disciplinaria, que implica la aplicación de sanciones y amonestaciones a sus afiliados y corredores de valores por el incumplimiento a sus normas y reglamentos.

**Párrafo:** En ningún caso las facultades de autorregulación limitan las funciones de regulación, supervisión y sanción de la Superintendencia.

**Artículo 34.- Requisitos de funcionamiento.** Las entidades de autorregulación deberán cumplir ante la Superintendencia con los requisitos siguientes:

1) Disponer de los mecanismos necesarios y adecuados para hacer cumplir la normativa que rige el mercado de valores y las normas que la misma entidad expida, incluyendo la posibilidad de disciplinar y sancionar a quienes utilizan sus servicios de acuerdo con la presente ley, sus reglamentos y sus propias normas;

2) Contar con una adecuada organización administrativa y contable, poseer los medios técnicos y humanos adecuados para prestar los servicios incluidos en su catálogo de actividades y, para supervisar y fiscalizar que los miembros de su consejo de administración, principales ejecutivos y demás empleados, así como los afiliados y corredores de valores cumplan con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y sus propias normas internas;

3) Establecer procedimientos de control interno y de seguridad en el ámbito informático que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad;

- 4) Garantizar que sus reglamentos y las normas de la entidad estén diseñadas para proteger a los inversionistas, propiciar la transparencia del mercado de valores y reducir el riesgo sistémico;
- 5) Implementar medidas para controlar la discriminación entre quienes utilizan sus servicios, así como establecer normas que eviten acuerdos y actuaciones que vulneren el espíritu y propósitos de esta ley y sus reglamentos;
- 6) Acogerse a estándares de equidad, justicia y confidencialidad en el ejercicio de las competencias y responsabilidades delegadas;
- 7) Aplicar sanciones de carácter disciplinario que abarquen la expulsión, suspensión, limitación de actividades, funciones y operaciones, amonestaciones, censuras y otras que se consideren apropiadas, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 8) Otros requisitos sobre organización y administración interna, reglamentos internos, afiliación y otras facultades, establecidos reglamentariamente.

**Párrafo:** El consejo de administración de las entidades de autorregulación establecerá los comités necesarios para el mejor desempeño de las funciones de autorregulación. Los comités se conformarán por mayoría de miembros independientes, uno de los cuales será el presidente, según se determine reglamentariamente. El consejo de administración, debe establecer con carácter obligatorio comités de apoyo permanentes, en el ámbito disciplinario, de cumplimiento y normativo.

**Artículo 35.- Supervisión.** La Superintendencia supervisará el adecuado funcionamiento de las entidades de autorregulación.

**Párrafo I:** La Superintendencia autorizará previamente las

normas de autorregulación, las cuales se elaborarán en cumplimiento con esta ley y sus reglamentos, serán de obligatorio cumplimiento y se presumirán conocidas por quienes se encuentran sometidas a las mismas.

**Párrafo II:** La Superintendencia coordinará los esfuerzos en materia disciplinaria, de supervisión e investigación con las entidades de autorregulación, de forma tal que no exista duplicidad en el ejercicio de dichas funciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **Registro del Mercado de Valores**

**Artículo 36.- Registro del mercado de valores.** La Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.

**Párrafo I:** Reglamentariamente se establecerán los requisitos a que deberán sujetarse los valores de oferta pública y las personas físicas y jurídicas para su inscripción en el Registro, así como las informaciones que deberán suministrar su periodicidad, forma y contenido mínimo.

**Párrafo II:** Los participantes inscritos en el Registro deberán realizar una adecuada gestión de riesgo, observando las disposiciones sobre rangos patrimoniales, índices, límites,

garantías, uso de información reservada, no pública, confidencial o privilegiada, operaciones con personas vinculadas, separación física y funcional, indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad, apalancamiento, de gestión, entre otros, que establezcan la Superintendencia o el Consejo, según corresponda, respetando los principios de independencia, transparencia, integridad y seguridad.

**Artículo 37.- Inscripción voluntaria de las sociedades anónimas.** Las sociedades anónimas podrán inscribirse en el Registro, sin la obligación de hacer oferta pública.

**Artículo 38.- Suspensión o exclusión de valores y emisores del Registro.** La Superintendencia podrá suspender, de manera temporal o definitiva, o excluir del Registro los valores objeto de oferta pública y sus emisores en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando se haya suspendido del Registro, de manera temporal o definitiva, al emisor de dichos valores;
- 2) Cuando se presenten indicios de que el emisor ha actuado en forma fraudulenta;
- 3) Cuando la información proporcionada no cumpla los requisitos de la ley o sus reglamentos, o si la información suministrada es insuficiente o no refleja adecuadamente la situación económica, financiera y legal del emisor;
- 4) Cuando haya expirado el plazo máximo de suspensión de la negociación del valor, sin que hayan sido superadas las razones que dieron lugar a dicha suspensión;
- 5) Cuando ocurra la disolución de la sociedad emisora;

6) Cuando ocurran circunstancias especiales que puedan perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre el valor, la transparencia e integridad del mercado o para la adecuada protección de los inversionistas; y,

7) Cuando se lleven a cabo actos u operaciones contrarios a esta ley o a los usos y sanas prácticas del mercado de valores.

**Párrafo I:** La suspensión de la inscripción en el Registro tendrá por efecto la suspensión de la negociación de los valores de oferta pública, en los mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC y no libera al emisor de dar cumplimiento a lo previsto en esta ley y sus reglamentos.

**Párrafo II:** Dependiendo de la etapa en que se encuentre el proceso de emisión, la Superintendencia podrá:

1) Suspender el proceso de colocación antes que inicie el período de colocación;

2) Revocar la autorización otorgada para un programa de emisiones;

3) Suspender de manera temporal o definitiva la circulación de un valor de oferta pública ya emitido y que se negocie en el mercado secundario; o,

4) Excluir definitivamente del Registro los valores de una emisión de oferta pública o varias emisiones de un programa de emisión.

**Artículo 39.- Suspensión de cotización.** La Superintendencia podrá ordenar la suspensión temporal de las operaciones sobre los valores de oferta pública afectados, en caso de que observe desviaciones o variaciones erráticas de la cotización que puedan

llevar razonablemente a considerar que ha habido fuga de información y que podrían estar llevándose a cabo operaciones que pudieren representar el uso de información privilegiada, entre otras causales que se determinen reglamentariamente.

**Artículo 40.- Suspensión o exclusión de los participantes del Registro.** La Superintendencia podrá suspender de manera temporal del Registro a un participante del mercado, cuando:

- 1) Deje de satisfacer los requisitos exigidos para su inscripción;
- 2) Incumpla cualquier obligación que surja de las operaciones contratadas;
- 3) Se encuentre en período de disolución, liquidación, quiebra o cesación de pago; o,
- 4) Se presenten irregularidades que puedan comprometer la seguridad del mercado.

**Párrafo:** La suspensión temporal de los participantes del mercado de valores no podrá exceder de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la medida. Previo a la conclusión del plazo de suspensión temporal, la Superintendencia deberá presentar un informe al Consejo, quien tendrá facultad para revocar o prorrogar la suspensión temporal o proceder con la exclusión del Registro del participante en cuestión.

**Artículo 41.- Suspensión y exclusión voluntaria de participantes del Registro.** La suspensión y la exclusión de un participante del Registro podrá ser voluntaria si la solicitare el participante, de conformidad con las disposiciones establecidas reglamentariamente.

**Artículo 42.- Verificación previa a la exclusión del Registro.**

La Superintendencia deberá comprobar, previo a la exclusión voluntaria del valor en el Registro, que los derechos de los valores emitidos por el emisor se hayan extinguido, ya sea por amortización, rescate o por cualquiera otra causa.

**Artículo 43.- Exclusión automática del Registro.** Operará una exclusión automática cuando:

- 1) Se extingan los derechos sobre el valor por amortización, rescate total u otra causa;
- 2) Cuando, en el caso de las acciones, el total de las mismas se encuentre en poder de un solo accionista o de un solo grupo de accionistas claramente identificable, que declare su intención de dejar de cotizar públicamente sus acciones; o,
- 3) Cuando, vencido el período de vigencia de aprobación del programa de emisión, el emisor no haya colocado los valores.

**Artículo 44.- Efectos de la suspensión.** La suspensión del Registro no libera al participante del mercado de dar cumplimiento a lo previsto en esta ley y sus reglamentos.

**Artículo 45.- Efectos de la exclusión.** La exclusión del Registro de un participante del mercado de valores implica, la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad.

**TÍTULO III**

OFERTA PÚBLICA DE VALORES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

**Artículo 46.- Emisores.** El emisor que desee realizar una oferta pública en el mercado de valores dominicano, debe estar constituido bajo alguna de las formas siguientes:

- 1) Sociedad anónima de conformidad a la Ley de Sociedades;
- 2) Sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima simplificada, de conformidad a la Ley de Sociedades, únicamente como emisores de valores de renta fija;
- 3) Entidad de intermediación financiera autorizada por la ley que la regula;
- 4) Sociedad anónima extranjera o su equivalente;
- 5) Emisor diferenciado; y,
- 6) Otra modalidad de sociedad comercial o persona jurídica que establezca reglamentariamente el Consejo.

**Párrafo:** La Superintendencia y los participantes del mercado de valores promoverán el acceso al mercado de valores de pequeñas y medianas empresas, según la Ley No.488-08, para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), estableciendo para este efecto tarifas diferenciadas y preferenciales.

**Artículo 47.- Desmaterialización obligatoria.** Los valores que se inscriban en el Registro para someterlos a un proceso de

oferta pública, previo a su colocación en el mercado primario y aquellos que se negocien en el mercado secundario, deben ser desmaterializados mediante un sistema de anotación en cuenta a cargo de un depósito centralizado de valores autorizado. Se exceptúan de esta disposición, las cuotas de los fondos abiertos de inversión.

**Párrafo I:** Los valores de oferta pública son exigibles y libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en esta ley, sus reglamentos y las condiciones particulares de la emisión correspondiente.

**Párrafo II:** La transformación de un título físico al sistema de anotación en cuenta, podrá hacerse a medida que vayan siendo presentados con tal objeto ante el depósito centralizado de valores, que practicará las correspondientes inscripciones a favor de quienes aparezcan como titulares.

**Párrafo III:** Las sociedades cotizadas deberán desmaterializar la totalidad de sus acciones, incluyendo aquellas que no se ofrezcan a través de una oferta pública.

**Artículo 48.- Autorización de oferta pública.** La Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos.

**Párrafo I:** El ofrecimiento, anuncio o manifestación de venta de valores no autorizados y realizados en cualquier forma o por cualquier medio de difusión que, a juicio de la Superintendencia y de conformidad a lo establecido en esta ley,

tenga características de oferta pública de valores, podrá ser calificada como tal y la Superintendencia podrá intervenir al oferente y ordenar la inmediata suspensión del mencionado ofrecimiento, anuncio o intención de venta, sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles y penales aplicables.

**Párrafo II:** La Superintendencia podrá establecer que determinados tipos de ofertas de valores constituyen ofertas públicas, en consideración a las características de los inversionistas y de los valores a emitirse.

**Artículo 49.- Excepciones de los emisores diferenciados.** Los emisores diferenciados, así como los valores que estos emitan, se regirán por sus propias leyes y quedan exceptuados de la autorización de la oferta pública de la Superintendencia, debiendo remitir el respaldo legal que autorice cada emisión y una descripción de las características esenciales de dichos valores, para fines de su inscripción en el Registro.

**Párrafo:** Los emisores diferenciados quedan exentos del requisito de emitir prospectos de emisión y contar con una calificación de riesgo.

**Artículo 50.- Requisitos de autorización.** Los requisitos de autorización de una oferta pública serán establecidos reglamentariamente, por tipo de instrumento o emisor, pudiendo:

1) Establecer regímenes diferenciados de autorización o eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos de esta ley a ciertos emisores y tipos de ofertas públicas de valores, de acuerdo con las características de los emisores, de los

destinatarios de los valores, del número limitado de estos, los montos mínimos de las emisiones; la naturaleza y origen de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que así lo justifique técnicamente;

2) Establecer regímenes especiales para la autorización y mantenimiento en el Registro de los emisores o de los de tipos de ofertas públicas de valores dirigidas a inversionistas profesionales, que se presume tienen un amplio conocimiento de la evaluación de riesgos y del mercado de valores;

3) Establecer regímenes especiales de autorización y de requerimientos de información a los emisores y ofertas públicas de valores, que no cuenten con por lo menos tres (3) años de información económica y financiera, previa a la solicitud de autorización e inscripción en el Registro;

4) Establecer plazos especiales de autorización y definir condiciones particulares de autorización de oferta pública a emisores recurrentes que hayan realizado una oferta pública de valores durante los últimos doce (12) meses y siempre que en dicho período no hayan sido sancionados por la Superintendencia.

**Párrafo I:** Los requisitos para la solicitud de autorización e inscripción de una oferta pública en el Registro, deberán contar, por lo menos, con la documentación societaria del emisor, su información financiera y el prospecto de emisión, así como otros requisitos determinados reglamentariamente.

**Párrafo II:** La autorización de la oferta pública estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de información dispuestos en esta ley y sus reglamentos, sin

perjuicio de la facultad y el deber de la Superintendencia de desestimar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores.

**Párrafo III:** La Superintendencia velará que la información sea veraz, suficiente, oportuna, adecuada y clara, para que el inversionista pueda tomar una decisión de inversión, evaluando los riesgos que implica dicha inversión. Sin embargo, será obligación del emisor velar porque la información presentada permita al inversionista hacerse una imagen fiel del emisor, su situación financiera y legal, así como de los valores que se ofrecen.

**Artículo 51.- Plazo para la autorización de la oferta pública.**

La Superintendencia deberá resolver la solicitud de autorización dentro de un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción formal y completa de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro, sus requisitos y anexos, pudiendo ser prorrogado en función de la complejidad de la solicitud u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. El procedimiento para la recepción formal de la solicitud será establecido reglamentariamente.

**Párrafo I:** El plazo de autorización establecido en este artículo se suspenderá, por una sola vez, si la Superintendencia, mediante comunicación escrita, requiere al solicitante que modifique o complemente su solicitud y sólo se reanudará a partir del día uno (1), cuando se haya cumplido con dicho

trámite de manera completa. En caso de que el emisor no subsane de manera correcta y completa en el plazo requerido, las observaciones y/o requerimientos realizados por la Superintendencia, la solicitud será desestimada de manera automática.

**Párrafo II:** En caso de que la Superintendencia no adopte su decisión dentro del plazo de autorización señalado anteriormente, la solicitud se considera aprobada y la inscripción en el Registro será automática, debiendo informarse a los inversionistas de que la autorización se ha realizado de forma automática y sin revisión de la Superintendencia por aplicación del silencio administrativo positivo. En estos casos la Superintendencia sólo podrá resolver sobre dicha solicitud en sentido desfavorable, previo procedimiento administrativo.

**Artículo 52.- Valores objeto de oferta pública.** Los valores objeto de oferta pública deben ser instrumentos financieros de idéntica naturaleza y suscritos en masa según lo dispuesto en esta ley para conformar emisiones o conjuntos de valores. Deben poseer iguales características y otorgar los mismos derechos dentro de la misma emisión o clase y pueden ser inmediatamente puestos en circulación en el mercado de valores, siempre que hayan sido previamente inscritos en el Registro.

**Artículo 53.- Responsabilidad y riesgo.** La autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio,

negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta. Toda publicidad o difusión por cualquier medio, realizada por emisores, intermediarios de valores y otros participantes del mercado de valores regulados por esta ley, debe mencionar obligatoriamente esta salvedad.

**Párrafo:** La Superintendencia exigirá que los riesgos y características de cada emisión de oferta pública queden suficientemente explícitos en el prospecto de emisión y en la publicidad que se realice, pudiendo solicitar la inclusión de todas las advertencias que considere razonables y oportunas para la seguridad de los inversionistas y la transparencia del mercado.

**Artículo 54.- Responsabilidad sobre la información.** Las personas designadas por el emisor como representantes, deberán declarar bajo juramento que la información contenida en el prospecto y en toda la documentación presentada a la Superintendencia para la autorización de la oferta pública de valores y durante el tiempo que los valores estén en circulación en el mercado de valores, es fidedigna, real, completa, que no se omita en ella ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance y que serán administrativa, penal y civilmente responsables por cualquier falsedad u omisión en dicha declaración. La misma responsabilidad recaerá en:

- 1) El consejo de administración y el comisario del emisor, en materia de su competencia;

2) El garante de los valores en relación con la información que deberá elaborar, en los casos en que esto aplique;

3) Las personas que actúen como estructuradores de la oferta pública cuando hayan cometido dolo o negligencia en sus labores de estructuración, respecto de las labores realizadas en el ejercicio de sus competencias, entendiéndose que no serán responsables de la autenticidad, veracidad y exactitud de la información que les sea provista por el emisor.

**Párrafo I:** Las personas indicadas en los numerales anteriores, según el caso, serán responsables de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado a los tenedores de los valores adquiridos, como consecuencia de las informaciones falsas, inexactas o las omisiones de datos relevantes en la información entregada a la Superintendencia y en el prospecto de emisión.

**Párrafo II:** Las personas responsables de la información que figura en el prospecto de emisión, estarán claramente identificadas en dicho prospecto con su nombre y cargo. Asimismo, los expertos o terceros que opinen sobre algún aspecto del prospecto o generen documentos remitidos a la Superintendencia, sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión, en los casos en que esto aplique.

**Párrafo III:** El presidente del consejo de administración o el ejecutivo principal y el ejecutivo principal de finanzas, serán responsables de la contabilidad del emisor y serán en todo momento, responsables de la información financiera enviada a la Superintendencia.

**Artículo 55.- Actos de manipulación del mercado.** La persona física o jurídica que actúe o se relacione con el mercado de valores, debe abstenerse de preparar o realizar actos de manipulación del mercado. Reglamentariamente se establecerán los actos que conllevan la manipulación del mercado.

**Artículo 56.- Prescripción.** La acción para exigir la responsabilidad, prescribirá a los cinco (5) años, desde que el reclamante ha tenido conocimiento del contenido de la información producida para la oferta pública.

**Artículo 57.- Colocación primaria.** La suscripción de valores de oferta pública en mercado primario, será efectuada en las bolsas de valores por uno o más intermediarios de valores contratados por el emisor, de conformidad a lo establecido reglamentariamente.

**Párrafo:** Los emisores diferenciados tendrán la potestad de ofrecer sus valores en mercado primario, directamente o a través de uno o más intermediarios de valores contratados en los mecanismos centralizados de negociación.

**Artículo 58.- Obligaciones convertibles en acciones.** Los emisores podrán emitir obligaciones de oferta pública convertibles en acciones ordinarias o preferidas, en los términos, condiciones y precios fijados en el prospecto de emisión.

#### **Sección I**

#### **Oferta Pública de Intercambio**

**Artículo 59.- Oferta pública de intercambio.** Existe oferta pública de intercambio, cuando la enajenación o adquisición de valores inscritos en el Registro y transados en una bolsa de valores, realizada por un mismo emisor, se ofrezca pagar total o parcialmente con otros valores inscritos en el Registro, de conformidad con lo establecido en el Código Civil de la República Dominicana, cambio o permuta, o en la normativa que le resulte aplicable.

**Párrafo:** El intercambio de valores deberá ser claro en cuanto a la naturaleza, valoración y características de los valores que se ofrezcan en canje, así como en cuanto a las proporciones en que han de producirse.

## **Sección II**

### **Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones**

**Artículo 60.- Oferta pública de adquisición.** Es una operación mediante la cual una o más personas físicas o jurídicas ofrecen públicamente adquirir, directa o indirectamente, en un solo acto o en actos sucesivos, una cantidad determinada de acciones, a los accionistas de una sociedad cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro y en una bolsa de valores, con el propósito de alcanzar una participación significativa en dicha sociedad, o incrementar la ya alcanzada.

**Artículo 61.- Prohibición de negociar valores de oferta pública.** Quien disponga de información privilegiada, incluyendo los miembros del consejo de administración, miembros de los

comités internos, y empleados del emisor, respecto del oferente o de la sociedad afectada, no podrá adquirir ni vender valores de cualquier clase de la sociedad afectada, su casa matriz o afiliada, a partir del momento en que inicia una acción destinada al estudio, planificación o decisión de realizar una oferta pública de adquisición de acciones, hasta que culmine este proceso.

**Artículo 62.- Tipos de ofertas públicas de adquisición.** Las ofertas públicas de adquisición, podrán ser voluntarias u obligatorias y estarán sujetas a lo previsto en esta ley y sus reglamentos.

**Párrafo:** Para obtener la autorización para realizar una oferta pública de adquisición voluntaria u obligatoria, se deberá cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente.

**Artículo 63.- Oferta pública de adquisición voluntaria.** Las ofertas públicas de adquisición de acciones o de otros valores de oferta pública que confieran directa o indirectamente derechos de voto en una sociedad cotizada, formuladas de modo voluntario, deberán dirigirse a sus titulares, estarán sujetas a las mismas reglas de procedimiento que las ofertas establecidas en este capítulo y podrán realizarse por un número de valores inferior al total.

**Párrafo I:** La oferta obligatoria establecida en esta ley, no será exigible cuando el control se haya adquirido tras una oferta voluntaria por la totalidad de los valores, dirigida a sus titulares y que haya cumplido todos los requisitos dispuestos en este capítulo.

**Párrafo II:** El oferente y, en su caso, las personas que formen parte del grupo financiero al que pertenezca, no podrá directa o indirectamente, celebrar operaciones con los valores objeto de la oferta pública fuera de ésta, desde el momento en que hayan acordado o decidido llevarla a cabo y hasta su conclusión.

**Párrafo III:** Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y demás condiciones necesarias para llevar a cabo las ofertas públicas de adquisición voluntarias.

**Artículo 64.- Oferta pública de adquisición obligatoria.** La persona o grupo de personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del treinta por ciento (30%) o más de las acciones de una sociedad cotizada u otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a su adquisición, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultánea o sucesiva, estará obligada a realizar la adquisición mediante oferta pública.

**Párrafo:** Reglamentariamente se podrán establecer otros supuestos en los que resulte mandatorio formular una oferta pública de adquisición obligatoria.

**Artículo 65.- Incumplimiento.** Quien incumpla la obligación de formular una oferta pública de adquisición, no podrá ejercer los derechos sociales derivados de ninguno de los valores de la sociedad cotizada, cuyo ejercicio le corresponda por (a) 01:50:49 cualquier título, sin perjuicio de otras sanciones previstas en esta ley. Esta prohibición será también aplicable a

los valores poseídos indirectamente por el obligado a presentar la oferta y a aquellos que correspondan a quienes actúen concertadamente con él. Se entenderá que incumple la obligación de formular una oferta pública de adquisición, quien no la presente o la presente fuera del plazo máximo establecido reglamentariamente o con irregularidades materiales.

**Artículo 66.- Prohibición.** La sociedad cotizada y las personas jurídicas que ésta controle, así como los miembros del consejo de administración y sus principales ejecutivos, deberán abstenerse de realizar actos u operaciones en perjuicio de la sociedad que tengan por objeto obstaculizar el desarrollo de la oferta, desde el momento en que sea de su conocimiento y hasta la conclusión del período de la misma, sin perjuicio de que sus estatutos sociales establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta.

**Artículo 67.- Supuestos de control de una sociedad.** A los efectos de este capítulo, se entenderá que una persona física o jurídica tiene, individualmente o de forma conjunta, con las personas que actúen en acuerdo con ella, el control de una sociedad cotizada cuando alcance, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al treinta por ciento (30%); o cuando haya alcanzado una participación inferior y designe, en los términos que se establezcan reglamentariamente, un número de miembros del consejo de administración que, sumados a los que ya se hubieran designado, representen más de la mitad de los miembros del consejo de

administración de la sociedad.

**Artículo 68.- Nulidad de voto y de adquisición.** La persona que adquiriera una participación significativa o tome control de una sociedad, incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en esta ley, no podrá ejercer derecho de voto derivado de las acciones adquiridas, sin perjuicio de otras sanciones previstas en esta ley. Los acuerdos adoptados con su participación serán nulos. La Superintendencia queda facultada para ejercer las acciones de impugnación correspondientes.

**Artículo 69.- Normativa complementaria.** Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y demás condiciones necesarias para llevar a cabo las ofertas públicas de adquisición obligatoria, incluyendo las reglas y plazos del porcentaje de votos que otorga el control de una sociedad, la persona que estará obligada a presentar la oferta pública de adquisición, los términos en que la oferta pública será irrevocable, condicionada o modificada, las garantías exigibles, el régimen de las posibles ofertas competidoras, las reglas de prorrateo, entre otros.

### **Sección III**

#### **Oferta Pública de Acciones**

**Artículo 70.- Acciones de oferta pública.** Las acciones de oferta pública únicamente podrán ser nominativas y transmisibles mediante anotación en cuenta en depósitos centralizados de valores.

**Párrafo I:** El valor nominal de las acciones de oferta pública

se expresa en pesos dominicanos o en una moneda de libre convertibilidad. Las acciones de una misma clase deben tener iguales características y otorgar los mismos derechos sociales a sus titulares, excepto el caso de acciones preferidas.

**Párrafo II:** Reglamentariamente se establecerán las disposiciones complementarias de la oferta pública de acciones.

**Artículo 71.- Condiciones de las acciones preferidas.** La oferta pública de acciones preferidas están sujetas, en adición a las establecidas por la Ley de Sociedades, a las condiciones siguientes:

- 1) Deberán tener el mismo valor nominal que las acciones ordinarias o comunes;
- 2) Establecer derechos preferentes en la percepción de dividendos y en la participación en el activo liquidable de la sociedad cotizada;
- 3) No podrán tener vencimiento;
- 4) No podrán establecer restricciones a la asistencia y derecho de voz en las Asambleas de Accionistas, independientemente de la limitación a derecho de voto;
- 5) Establecer si las acciones preferidas serán redimibles y transformadas en acciones ordinarias; y,
- 6) Otras condiciones establecidas reglamentariamente.

**Párrafo I:** A las acciones preferidas se asignará un dividendo no mayor al establecido por los estatutos. Cuando en un ejercicio social no se paguen dividendos o sean inferiores al fijado, estos o la diferencia se cubrirán en los años siguientes con la prelación indicada. En la liquidación de la

sociedad (las sociedades) 01:55:58, las acciones preferidas se reembolsarán antes que las ordinarias. Las acciones preferidas con dividendos no repartidos por más de tres (3) ejercicios, aunque no sean consecutivos, adquirirán el derecho de voto y los demás derechos de las acciones ordinarias, hasta que desaparezca el adeudo referido.

**Párrafo II:** La modificación de los derechos de las acciones preferidas deberá realizarse conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades.

**Artículo 72.- Restricciones a la negociación.** Será nula cualquier cláusula de los estatutos de la sociedad cotizada o disposición contractual suscrita entre los accionistas que establezcan restricciones o condiciones a la libre negociación de las acciones.

**Párrafo:** Reglamentariamente se establecerá el período de bloqueo o de restricción de negociación de las acciones de las sociedades cotizadas, incluyendo aquellas aplicables a los accionistas, miembros del consejo de administración de la sociedad cotizada, principales ejecutivos, empleados, agentes estructuradores y asesores, que participen en el proceso de estudio, estructuración y colocación de la oferta pública, así como a quien posea o se presuma que tenga información privilegiada.

**Artículo 73.- Derecho a conocer la identidad de los accionistas.** Los depósitos centralizados de valores están obligados a comunicar a la sociedad cotizada, en cualquier momento que lo solicite (solicitare) 01:57:41, los datos

necesarios para la identificación de los accionistas para facilitar la comunicación con estos, según establezca la Superintendencia.

#### **Sección IV**

##### **Adquisición de Acciones de Tesorería**

**Artículo 74.- Adquisición de acciones de tesorería.** Las sociedades cotizadas, sólo podrán adquirir sus propias acciones ordinarias u otros valores que confieran derechos sobre las mismas, cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades y siempre que:

- 1) La adquisición se realice mediante una oferta pública de adquisición a través de una bolsa de valores;
- 2) Las acciones estén pagadas al momento de la adquisición;
- 3) El saldo de las acciones en tesorería no exceda el saldo de las utilidades no distribuidas y no afectadas por los estatutos o por la ley para fines específicos, más el saldo de las reservas libres o facultativas, conforme al último estado financiero anual aprobado por el consejo de administración;
- 4) Se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Accionistas; y,
- 5) Otros establecidos reglamentariamente.

**Párrafo I:** La adquisición de acciones propias en contravención de lo dispuesto en este capítulo es nula y serán responsables por los daños y perjuicios que hubieren causado, la sociedad cotizada, su consejo de administración, principales ejecutivos y sus representantes legales.

**Párrafo II:** No se aplicarán las condiciones establecidas en el numeral 3), cuando la adquisición de acciones se efectúe en virtud de la decisión de la Asamblea de Accionistas de reducir el capital social mediante el rescate y posterior anulación de acciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente.

**Artículo 75.- Financiamiento para la compra de acciones de tesorería.** Las sociedades cotizadas no podrán constituir fideicomisos, anticipar fondos a terceros, concederles préstamos, otorgarles garantías, ni facilitarles ningún tipo de asistencia financiera para la adquisición de acciones emitidas por la sociedad que aporte los recursos o por la sociedad dominante de ésta. Esto no aplicará a las operaciones que se realicen de acuerdo con programas dirigidos a facilitar a los trabajadores de la sociedad cotizada, la adquisición de las acciones de ésta, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

**Artículo 76.- Derechos sociales.** Las acciones en tesorería no se tomarán en cuenta para la distribución de utilidades, ni en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad cotizada. No otorgarán derecho de voto, ni de concurrir a la formación del quórum en las Asambleas de Accionistas, ni otorgarán derecho preferente a suscribir nuevas acciones y, en general, mientras mantengan tal condición, quedará en suspenso el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas.

## **CAPÍTULO II**

### **Registro de Valores Extranjeros**

**Artículo 77.- Negociación de valores extranjeros.** El Registro y las bolsas de valores podrán establecer un listado especial de valores extranjeros. En el caso de las bolsas de valores, se denominará "Rueda de negociación de valores extranjeros". La negociación de valores de oferta pública en la mencionada rueda, únicamente podrá realizarse por intermediarios de valores inscritos en el Registro.

**Párrafo I:** Los intermediarios de valores que inscriban en el Registro los valores extranjeros referidos, tendrán la carga de probar que los mismos cumplen con los requisitos de admisión y deberán tener a disposición de los inversionistas toda la documentación necesaria para ese propósito.

**Párrafo II:** Los emisores diferenciados podrán inscribir sus valores extranjeros en el Registro y en los mecanismos centralizados de negociación.

**Artículo 78.- Valores extranjeros admitidos.** Únicamente podrán listarse en el sistema de negociación de valores extranjeros, los valores de oferta pública que sean promovidos por un intermediario de valores inscrito en el Registro y que satisfagan los requisitos establecidos reglamentariamente y, en el reglamento interno de las bolsas de valores y del depósito centralizado de valores.

**Párrafo I:** Los valores extranjeros emitidos por emisores diferenciados podrán ser inscritos y promovidos por su emisor o por un intermediario de valores.

**Párrafo II:** Reglamentariamente se establecerán los aspectos de

registro y negociación de valores extranjeros de oferta pública en el país, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la Junta Monetaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **Valores Representados por medio de Anotaciones en Cuenta**

**Artículo 79.- Representación de los valores de oferta pública.**

Los valores objeto de oferta pública susceptibles de ser negociados en el territorio nacional, deberán representarse por medio de anotaciones en cuenta.

**Artículo 80.- Reserva de denominación.** Las expresiones "valores representados por medio de anotaciones en cuenta", u otras que puedan inducir a confusión con ellas, sólo podrán utilizarse con referencia a valores desmaterializados con arreglo a lo establecido en esta ley y sus reglamentos.

**Artículo 81.- Inmovilización de los valores.** Los valores físicos que documentan y conforman una emisión de valores de oferta pública serán inmovilizados en un depósito centralizado de valores para que puedan ser representados y transferidos mediante anotaciones en cuenta.

**Artículo 82.- Acto auténtico.** La representación de valores de oferta pública por medio de anotaciones en cuenta, requerirá siempre un acto auténtico cuyo contenido deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos reglamentariamente. La representación de valores por medio de anotaciones en cuenta será irreversible.

**Artículo 83.- Del registro contable.** La Superintendencia establecerá las normas de organización y funcionamiento del

correspondiente registro contable, las garantías, los sistemas de identificación y control de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y demás requisitos que les sean exigibles al depósito centralizado de valores.

**Párrafo:** La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma oferta pública de valores, será atribuida a un único depósito centralizado de valores.

### **Sección I**

#### **Régimen de Propiedad Registral**

**Artículo 84.- Régimen de propiedad registral.** Los valores representados mediante el sistema de anotación en cuenta, están sujetos al régimen de propiedad registral que se establece en la presente ley.

**Párrafo I:** Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se reputan como tales desde su inscripción o anotación en el correspondiente registro contable.

**Párrafo II:** La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción o anotación en cuenta de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la entrega de los títulos. La transmisión de propiedad tendrá fecha cierta y será oponible a terceros desde el momento en que se haya registrado la inscripción o anotación en cuenta en un depósito centralizado de valores.

**Párrafo III:** El tercero que adquiriera a título oneroso valores representados por medio de anotaciones en cuenta de la persona que, según los asientos del registro contable, aparezca como titular, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, sin menoscabo de las acciones que pueda ejercer el titular desposeído contra las personas responsables de los actos en cuya virtud haya quedado privado de los valores.

**Artículo 85.- Principio de prioridad.** El registro contable de las anotaciones en cuenta se regirá por el principio de prioridad, en virtud del cual el acto que acceda primero al libro de propiedad será preferente sobre los que accedan con posterioridad, debiendo el depósito centralizado de valores registrar las operaciones correspondientes según el orden de presentación.

**Artículo 86.- Principio de tracto sucesivo.** El registro contable de las anotaciones en cuenta se regirá por el principio de tracto sucesivo, en virtud del cual, para el reconocimiento y registro contable de la transmisión de valores, será preciso el reconocimiento y registro contable previo de los mismos valores a favor del cedente. Igualmente, el reconocimiento y registro contable de la constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre valores depositados, requerirá del previo reconocimiento y registro contable de los valores en la cuenta de custodia del disponente.

**Artículo 87.- Prohibición de sobregiros y saldos deudores en**

**las cuentas de custodia.** Quedan prohibidos los sobregiros y saldos deudores en las cuentas de custodia que conforman el registro contable a cargo de los depósitos centralizados de valores, con el objeto de impedir la creación no autorizada de valores.

**Artículo 88.- Fungibilidad de los valores.** Los valores que consten en anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión, tienen carácter fungible a efecto de todas las operaciones que versen sobre valores. La persona que aparezca como titular en el registro contable lo será de una cantidad determinada de los mismos sin referencia que identifique individualmente los valores. El depósito centralizado de valores actuará como agente de pago de los derechos patrimoniales inherentes a los valores depositados en nombre del emisor, de los intereses, dividendos, reajustes y el capital de los mismos.

**Párrafo:** Los depósitos centralizados de valores no están autorizados para ejercer los derechos patrimoniales o extra patrimoniales inherentes a los valores depositados en cuentas en representación de los titulares de los mismos, tales como intervenir en Asambleas de Accionistas o Tenedores, impugnar acuerdos sociales u otros, ni siquiera en ejercicio de mandatos conferidos para el efecto.

## **Sección II**

### **De los gravámenes de los valores anotados en cuenta y su ejecución**

**Artículo 89.- Constitución de derechos reales limitados y otros**

**gravámenes.** La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta, deberán inscribirse en la cuenta correspondiente.

**Párrafo I:** La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento de la posesión del valor.

**Párrafo II:** La constitución del gravamen será oponible a terceros a partir del momento en que se haya realizado la correspondiente inscripción.

**Artículo 90.- Garantía prendaria.** Los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrán ser objeto de prenda especial según las disposiciones de este artículo.

**Párrafo I:** El contrato de prenda deberá constar por escrito y deberá identificar las partes y la cuenta de valores en la que se encuentran depositados los valores objeto de la prenda. Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberán estar identificados en el contrato de prenda. Se requerirá la identificación por emisor, emisión, clase, valor nominal y cantidad, y demás características que identifiquen los valores que son objeto de la prenda.

**Párrafo II:** La prenda quedará perfeccionada, tendrá fecha cierta y será oponible a terceros, desde el momento en que el depósito centralizado de valores haga la anotación correspondiente en el registro, conforme a lo pactado entre el propietario de los valores y el beneficiario de la prenda, sin requerir acto notarial.

**Párrafo III:** Los depósitos centralizados de valores deberán establecer en su reglamento interno, los sistemas y procedimientos para instrumentar los procesos requeridos para inscribir garantías prendarias de valores.

**Artículo 91.- Ejecución de las garantías.** La ejecución de la garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta, se realizará directamente por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable, en cumplimiento con las disposiciones de esta ley y de lo pactado entre las partes.

**Párrafo I:** La ejecución de una garantía se hará de conformidad con lo previsto en el acuerdo suscrito entre las partes, sin que pueda supeditarse, salvo pacto en contrario, a ninguna exigencia de notificación previa, ni a su aprobación por un tribunal, un funcionario público u otra persona; ni a que deba efectuarse mediante subasta pública o de cualquier otro modo establecido reglamentariamente, ni que deba subordinarse al cumplimiento de cualquier plazo adicional.

**Párrafo II:** Se considera como supuesto de ejecución el incumplimiento de obligaciones o cualquier hecho pactado entre las partes que, en caso de (en virtud de) 02:11:34 producirse, permita al beneficiario de la garantía, en virtud del acuerdo de garantía o de la ley, realizar o apropiarse del objeto de dicha garantía que produzca la aplicación de una cláusula de liquidación por compensación exigible anticipadamente, si tal cláusula estuviera prevista por el acuerdo de garantía y de conformidad con lo establecido por esta ley y sus reglamentos.

**Párrafo III:** Las entidades encargadas de la llevanza del registro contable, deberán establecer en sus reglamentos internos, los procesos necesarios para la ejecución de garantías, los cuales deberán ser aprobados previamente por la Superintendencia.

**Artículo 92.- Pacto comisorio.** La prohibición de pacto comisorio prevista en el Código Civil de la República Dominicana, no es aplicable a las garantías prendarias constituidas de conformidad con esta ley.

**Artículo 93.- Embargos retentivos sobre valores representados mediante anotación en cuenta.** Todo acreedor podrá, en virtud de actos auténticos o bajo firma privada, embargar retentivamente los valores representados mediante anotación en cuenta en poder del depósito centralizado de valores perteneciente a su deudor y los derechos patrimoniales inherentes a dichos valores. Las disposiciones del derecho común relativas al embargo retentivo, serán de aplicación al embargo retentivo sobre valores representados mediante anotación en cuenta en todo lo que no sea contrario a lo establecido en esta ley.

**Párrafo I:** En ningún caso podrá el embargo afectar valores o derechos que, al momento de notificado el embargo al depósito centralizado de valores, no se encuentren inscritos a su favor. Tampoco podrá ser aplicado sobre valores representados mediante anotación en cuenta que sean objeto de una operación pactada en los mecanismos centralizados de negociación o en el Mercado OTC, cuando la orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación.

**Párrafo II:** El embargo retentivo u oposición hecho en manos del depósito centralizado de valores no será válido si el acto original no se encontrare visado por dicha entidad o, en caso de negativa de ésta, por la Superintendencia.

**Párrafo III:** El acto de embargo deberá contener, a pena de nulidad, elección de domicilio en el lugar de domicilio del depósito centralizado de valores en manos de quien se realiza el embargo; las generales del embargado, de tratarse de una persona física; y, el nombre, el domicilio y el número de inscripción en el registro mercantil y nacional de contribuyentes, de tratarse de una persona jurídica domiciliada en el país. Será nulo y no surtirá efectos el embargo sobre valores representados mediante anotación en cuenta realizada en manos del emisor de dichos valores.

**Artículo 94.- Constancia.** Los depósitos centralizados de valores, no serán citados en declaración afirmativa. Sin embargo, cuando actuaren en calidad de tercer embargado, estarán obligados a expedir una constancia si se debiere a la parte embargada, con indicación de la suma debida, si fuere líquida, cuando tal constancia le sea requerida por el embargante, siempre que exista título autentico o sentencia que declaren la validez del embargo.

**Párrafo I:** En caso de que el depósito centralizado de valores correspondiente fuera citado a presentar su declaración por ante la secretaría del tribunal competente, podrá realizar la misma por medio de un mandatario (mandatario) 02:15:11

especial. La declaración contendrá, al menos lo siguiente:

- 1) Mención del monto de los valores embargados, si hubiere valores susceptibles de ser embargados de conformidad con esta ley;
- 2) El acto o los actos mediante el cual o los cuales se haya interpuesto el embargo de que se trata en sus manos; y,
- 3) El acto o las causas de liberación, si ya no fuere deudor del embargado.

**Párrafo II:** Para cualquier asunto no previsto en lo relativo al procedimiento descrito, de manera supletoria quedará sujeto a las normas del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 95.- Otras medidas que afecten valores depositados.**

Las medidas conservatorias que afecten los derechos derivados de valores representados mediante anotación en cuenta, serán efectivos únicamente mediante notificación al depósito centralizado de valores, de acuerdo a lo establecido en el derecho común.

**Párrafo I:** La notificación que se haga al emisor por cualquier medida que afecte valores representados mediante anotación en cuenta, no tendrá efecto alguno.

**Párrafo II:** La obligación de pago generada por la emisión de los valores realizada por el emisor, no se verá afectada por dichas medidas u embargos.

**Párrafo III:** En ningún caso los valores representados mediante anotación en cuenta estarán sujetos a embargos ni medidas judiciales interpuestas contra el depósito centralizado de

valores.

**Artículo 96.- Legitimación registral.** La persona que aparezca inscrita en los asientos del registro contable, se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir al emisor de los valores que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta.

**Párrafo I:** El titular deberá contar con inscripción previa para la transmisión y el ejercicio de los derechos que le corresponden.

**Párrafo II:** Toda anotación en cuenta en el registro de la entidad deberá contener expresión de la titularidad, identificación de los valores y de la operación correspondiente, así como los derechos reales, gravámenes y demás circunstancias inscribibles que afecten a la situación de los mismos.

**Párrafo III:** Las anotaciones o inscripciones derivadas de las operaciones de compraventa, a efectos de legitimación registral, se realizarán en el momento de la liquidación de la operación.

**Artículo 97.- Certificaciones.** Los valores pertenecientes a un determinado titular, se acreditan frente a terceros mediante las certificaciones que emiten los depósitos centralizados de valores de manera nominativa, intransferible y no negociable.

**Párrafo:** Los certificados de legitimación deberán cumplir con

los requerimientos establecidos reglamentariamente.

**Artículo 98.- Obligaciones fiscales.** El titular de los valores es responsable de las obligaciones fiscales que deriven de la tenencia, disposición o pago de los valores.

**Artículo 99.- Responsabilidad de los depósitos centralizados de valores.** La omisión de inscripciones o anotaciones en cuenta, las inexactitudes y retrasos en las mismas, la disposición arbitraria de los valores representados mediante anotación en cuenta y, en general, las infracciones de los deberes legales y reglamentarios relativos a la custodia, liquidación y registro, por parte de los depósitos centralizados de valores, dará derecho a los titulares perjudicados a reclamar a dichas entidades la indemnización de los daños sufridos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales aplicables.

**Artículo 100.- Derecho de separación de entidades encargadas de la llevanza del registro.** En caso de procedimiento de intervención o liquidación de una entidad encargada del registro de valores, los titulares de valores representados mediante anotaciones y registrados en la entidad intervenida y/o liquidada, gozarán del derecho de separación respecto a los valores inscritos a su favor y podrán solicitar su traslado a otra entidad encargada de registro contable.

#### **TÍTULO IV**

#### **SEPARACIÓN PATRIMONIAL**

CAPÍTULO I

Patrimonios Autónomos

**Artículo 101.- Tipos de Patrimonios autónomos.** Para efectos de esta ley, se reconocen los siguientes tipos de patrimonios autónomos:

- 1) Los fondos de inversión administrados por una sociedad administradora de fondos de inversión;
- 2) Los patrimonios fideicomitidos de oferta pública de valores administrados por una sociedad fiduciaria, autorizada a fungir como tal; y,
- 3) Los patrimonios separados administrados por una sociedad titularizadora.

**Párrafo:** Cada tipo de patrimonio autónomo consta de una denominación y características propias, además de cualidades particulares según su aplicación en el ámbito de fondos de inversión o titularización.

**Artículo 102.- Patrimonios autónomos.** Los bienes que formen parte de los patrimonios autónomos, para todos los efectos legales, no forman parte de los bienes de las entidades que los originen o administren, y constituirán un patrimonio, sin personalidad jurídica, independiente y separado, afectado específicamente al pago de las obligaciones que con respaldo y por cuenta de dicho patrimonio contraiga el administrador, que tenga la capacidad de representarlo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de éste por la gestión y el manejo de dicho patrimonio autónomo.

**Párrafo I:** Los bienes que formen parte de los patrimonios autónomos, no constituirán prenda general de los acreedores de quienes los originen o administren y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento judicial u otra acción que pudiera afectarlos, tampoco pueden sujetarse a ningún tipo de medida cautelar o preventiva de parte de los acreedores o de ningún tercero relacionado directa o indirectamente con ellos.

**Párrafo II:** Cuando el administrador de un patrimonio autónomo actúe por cuenta de dicho patrimonio, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo patrimonio autónomo.

## **TÍTULO V**

### **FONDOS DE INVERSIÓN Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 103.- Autorización.** La administración e inversión del fondo de inversión, está confiada a una sociedad administradora de fondos de inversión autorizada e inscrita en el Registro.

**Párrafo:** La solicitud de autorización e inscripción de fondos de inversión y de la respectiva oferta pública de sus cuotas de participación en el Registro, deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente.

**Artículo 104.- Conformación.** Los fondos de inversión se

constituyen mediante acto auténtico. Una vez constituidos, todos los aspectos relacionados con su funcionamiento estarán establecidos y regulados por su reglamento interno, al que quedarán sujetos todos sus aportantes.

**Artículo 105.- Clasificación.** Los fondos de inversión están clasificados en:

1) Fondos de inversión abiertos o fondos mutuos: Son aquellos que admiten la incorporación y el retiro de aportantes conforme las reglas establecidas en el reglamento interno, por lo que el monto del patrimonio y el número de las cuotas emitidas es variable, continua e ilimitada. Su plazo de duración es indefinido y las cuotas de participación colocadas entre el público no son negociables ni transables, ya que son redimibles directamente por el mismo fondo que los emite, a través de la sociedad administradora que los gestiona, excepto en los casos que se establezcan mediante reglamento; y,

2) Fondos de inversión cerrados: Son aquellos cuyo número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo y no son redimibles a solicitud de los aportantes directamente por el mismo fondo que los emite, excepto en los casos establecidos en esta ley, por lo que son negociables a través de las bolsas de valores. Estos fondos pueden tener un plazo de duración determinado o indeterminado, según el tipo de fondo de que se trate, conforme a lo dispuesto reglamentariamente.

**Párrafo:** Cuando en esta ley y en sus reglamentos se haga referencia a fondos de inversión, sin precisar una clasificación determinada de la que se trate, se entenderá que la referencia

se aplica a todas las clases de fondos.

**Artículo 106.-Cuota de participación.** La cuota de participación es cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión, que expresa los aportes de los aportantes, y que otorga a estos últimos, derechos sobre dicho patrimonio. Los rendimientos de un fondo de inversión se establecen en función de los resultados colectivos del fondo.

**Párrafo:** Las cuotas de los fondos de inversión cerrados se representarán mediante anotaciones en cuenta.

**Artículo 107.- Calidad de aportante.** La calidad de aportante de un fondo de inversión se adquiere mediante la suscripción o compra de cuotas de participación.

**Párrafo:** La suscripción de cuotas de participación de un fondo de inversión abierto, o la compra de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado, implica la tácita aceptación y sujeción del aportante a todas las condiciones establecidas en el reglamento interno de dicho fondo de inversión, así como a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

**Artículo 108.- Activos de inversión autorizados.** El portafolio de inversión de los fondos de inversión abiertos estará constituido por:

- 1) Valores de oferta pública;
- 2) Depósitos en entidades de intermediación financiera; y
- 3) Otros valores según se determine reglamentariamente.

**Párrafo I:** El portafolio de inversión de los fondos de inversión cerrados, estará constituido por:

- 1) Valores de oferta pública;
- 2) Depósitos en entidades de intermediación financiera;
- 3) Bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional y los contratos sobre bienes inmuebles conforme a los criterios establecidos reglamentariamente;
- 4) Proyectos inmobiliarios en distintas fases de diseño y construcción, para su conclusión y venta, o arrendamiento; y,
- 5) Otros valores según se determine reglamentariamente.

**Párrafo II:** Los fondos de inversión serán invertidos diversificando su riesgo, para lo cual deberán conformar un portafolio de inversión, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en la reglamentación de esta ley y en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

**Párrafo III:** Los fondos de inversión podrán especializarse en determinadas actividades conforme a objetivos específicos. El porcentaje mínimo del portafolio de inversión que deberá ser invertido por dichos fondos especializados en determinados activos, será establecido en esta ley y sus reglamentos.

**Artículo 109.- Endeudamiento.** Los fondos de inversión podrán acceder, a través de su sociedad administradora a facilidades de crédito de entidades de intermediación financiera, para hacer frente al rescate de cuotas, caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, conforme a lo establecido reglamentariamente por el Consejo.

**Párrafo I:** La política de endeudamiento de cada fondo de inversión deberá estar establecida en su reglamento interno.

**Párrafo II:** Los fondos de inversión cerrados podrán endeudarse por razones distintas a las establecidas en este artículo, cuando el endeudamiento forme parte de la estrategia y funcionamiento del fondo, en cuyo caso podrán otorgar como garantía sus activos. La política de endeudamiento de dichos fondos y el porcentaje máximo de activos a otorgarse en garantía, deberán estar de conformidad con lo que establezca reglamentariamente el Consejo y contenidos en el reglamento interno de cada fondo cerrado.

**Artículo 110.- Medios electrónicos.** La sociedad administradora deberá implementar el uso de medios electrónicos para tramitar las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas de fondos de inversión abiertos, excepto en el caso de la suscripción inicial.

**Párrafo:** La Superintendencia determinará los requisitos y condiciones de seguridad electrónica mínimos que las sociedades administradoras deberán implementar para realizar transacciones por medios electrónicos.

**Artículo 111.- Recompra y nueva emisión de cuotas de fondos de inversión cerrados.** Los fondos de inversión cerrados sólo podrán recomprar sus cuotas conforme a los procedimientos que señale la Superintendencia y en los casos siguientes:

1) Para su liquidación programada según se establezca en su reglamento interno;

2) Para su liquidación anticipada previa autorización de la asamblea de aportantes; y,

3) De manera programada según se establezca en su reglamento interno.

**Párrafo:** Los fondos de inversión cerrados podrán también realizar aumentos de capital mediante la emisión de nuevas cuotas de participación, previa autorización de la asamblea de aportantes, siempre que esté establecido en su reglamento interno y deberá llevarse a cabo de conformidad a lo establecido reglamentariamente.

**Artículo 112.- Derechos y responsabilidades.** Los aportantes de un fondo de inversión son titulares de las cuotas de participación pero no de los activos que conforman el portafolio del fondo de inversión. No obstante, los aportantes tienen derecho a su parte alícuota del patrimonio del fondo en caso de su liquidación. La responsabilidad de los aportantes queda limitada al monto del aporte comprometido y en ningún caso serán responsables por las obligaciones y compromisos contraídos por la sociedad administradora.

**Artículo 113.- Gravámenes.** Los bienes y derechos que integren los activos de los fondos de inversión no podrán estar afectados por gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias de los fondos.

**Artículo 114.- Fusión.** Previa aprobación de la Superintendencia, uno o más fondos de inversión de su misma clasificación podrán

fusionarse bajo la administración de una sociedad administradora de fondos de inversión.

**Párrafo:** Las modalidades y el procedimiento de la fusión serán determinados reglamentariamente.

**Artículo 115.- Sustitución de la sociedad administradora.** Una sociedad administradora de fondos de inversión podrá ser sustituida y los fondos administrados podrán ser traspasados a otra sociedad administradora, única y exclusivamente por las causales siguientes:

- 1) Cuando la autorización de funcionamiento y la inscripción en el Registro de la sociedad administradora de fondos de inversión sea cancelada;
- 2) En el caso de fondos de inversión cerrados, cuando la asamblea de aportantes así lo determine por causas graves, previa aprobación de la Superintendencia mediante acto administrativo motivado;
- 3) Cuando la sociedad administradora solicite la transferencia de un fondo de inversión y así lo acepte y lo autorice la Superintendencia;
- 4) Cuando la Superintendencia así lo determine mediante resolución motivada por las causas establecidas en esta ley y sus reglamentos;
- 5) Cuando la sociedad administradora de fondos de inversión incumpla con el mantenimiento de la garantía requerida para el fondo de inversión correspondiente; y,
- 6) Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

**Artículo 116.- Liquidación.** Son causales de liquidación de un fondo de inversión, las siguientes:

- 1) La solicitud de traspaso de un fondo de inversión a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del fondo de inversión;
- 2) El vencimiento de su plazo de duración o vigencia, en el caso de fondos de inversión cerrados de plazo determinado;
- 3) La decisión de la asamblea de aportantes, en el caso de fondos de inversión cerrados;
- 4) No haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa; y,
- 5) Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

**Artículo 117.- Normativa complementaria.** Reglamentariamente se establecerá la forma de funcionamiento y liquidación de los fondos de inversión.

## **CAPÍTULO II**

### **Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión**

**Artículo 118.- Objeto, naturaleza jurídica y denominación.** Las sociedades administradoras de fondos de inversión, son sociedades anónimas que tienen como objeto único y exclusivo la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas. Para su funcionamiento, dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro.

**Párrafo:** La denominación de la sociedad autorizada como

administradora de fondos de inversión deberá tener antepuestas o agregadas, según corresponda, la expresión "Sociedad Administradora de Fondos de Inversión".

**Artículo 119.- Emisión de cuotas de participación.** Las sociedades administradoras de fondos de inversión en cumplimiento de su objeto, gestionarán la emisión de cuotas de participación con cargo a cada fondo de inversión que administren, en el marco de una oferta pública de valores.

**Artículo 120.- Requisitos para la autorización.** Para obtener autorización de la solicitud de inscripción en el Registro como sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades anónimas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Poseer un capital suscrito y pagado mínimo de treinta millones de pesos dominicanos (RD\$30,000,000.00), totalmente en efectivo, indexado anualmente conforme al índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana y una garantía por riesgo de gestión requerido en función al tipo de operaciones y actividades que realice;
- 2) Cumplir con las disposiciones de gobierno corporativo establecidas en esta ley y sus reglamentos;
- 3) Contar con oficinas, instalaciones, sistemas contables y sistemas informáticos adecuados para desarrollar sus actividades;
- 4) Contar con miembros del consejo de administración y principales ejecutivos aptos para ejercer el comercio y habilitados para actuar de acuerdo a lo establecido en esta ley; y,
- 5) Los demás requisitos que se establezcan

reglamentariamente.

**SENADOR PRESIDENTE:** Vamos a dejarlo ahí, hasta el Artículo 120; pero, la semana que viene, si es necesario convocar a una Sesión Extraordinaria, lo voy a hacer, para terminar.

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** Le iba a sugerir, Presidente, el martes en la tarde...

**SENADOR PRESIDENTE:** Ya sea al martes en la tarde; me gustaría más el jueves en la mañana. Continuamos el miércoles en la tarde y el jueves en la mañana convocamos a Sesión Extraordinaria, para conocer eso nada más.

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** Si es posible, que sea el único punto del miércoles, en cuanto a lectura, que tratemos de...

**SENADOR PRESIDENTE:** Resolvemos eso en la Coordinadora. ¡Está bien! Vamos a dejarlo hasta el Artículo 120, porque ésta es una iniciativa que tiene casi 400 artículos; pero la semana que viene lo concluimos sin falta.

## **2. INICIATIVA: 00379-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA COCINA Y GASTRONOMÍA DOMINICANA Y LA RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

**(PROPONENTE: TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN).**

**DEPOSITADA EL 21/8/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN**

**CONSIDERACIÓN EL 30/08/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN**

**EL 30/08/2017. LIBERADA DE TRÁMITES EL 30/08/2017. EN**

**AGENDA EL 30/08/2017. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL**

**30/08/2017.**

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿Fue liberada del trámite de la lectura? Lo

que quiero saber..., la Sesión anterior, que yo no estuve, ¿esta iniciativa suya fue liberada del trámite?

**SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN:** Sí, se liberó del trámite de lectura.

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿Se liberó del trámite?

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** No se leyó, no.

**SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN:** En la Sesión, que yo no estuve....

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** No, no se leyó.

**SENADOR PRESIDENTE:** No tiene informe, parece fue que se introdujo.

**SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN:** Sí.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 0379-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.**

**INICIATIVAS PARA UNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN**

**DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

**1. INICIATIVA: 00164-2016-SLO-SE**

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MAO- MONTE CRISTI. **(PROPONENTES: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA). DEPOSITADA EL 21/11/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 23/11/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 23/11/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 23/11/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO EL 30/8/2017.**

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 0164-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

**1. INICIATIVA: 00233-2017-PLE-SE**

PROYECTO DE LEY SOBRE REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL 6/2/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 8/2/2017. TOMADA EN**

**CONSIDERACIÓN EL 8/2/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 8/2/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/8/2017.**

**SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ:** Presidente, es para pedir que esta iniciativa sea liberada de lectura.

**SENADOR PRESIDENTE:** El Senador Edis Mateo solicita que la iniciativa que conocemos en este momento, la 233-2017, se libere del trámite de lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO LA LIBERACIÓN DE LECTURA.**

**SENADOR PRESIDENTE:** En consecuencia, sometemos, en Primera Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 0233-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

## **2. INICIATIVA: 00310-2017-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN DEL MES DE LA PATRIA. **(PROPONENTE: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO).**

**DEPOSITADA EL 9/5/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 10/5/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 10/5/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/5/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL**

**30/8/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/8/2017.**

**SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ:** Solicitar, Presidente, que esta iniciativa sea liberada de lectura.

**SENADOR PRESIDENTE:** El Senador Edis Mateo solicita que la iniciativa que conocemos en este instante, la 310-2017, se libere del trámite de lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO LA LIBERACIÓN DE LECTURA.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la Iniciativa 0310-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

### **3. INICIATIVA: 00319-2017-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DE RD\$13,000.00 A RD\$35,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES.

**(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA). DEPOSITADA EL 18/5/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 24/5/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 24/5/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 24/5/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 28/6/2017. EN AGENDA EL 28/6/2017. INFORME**

**LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 28/6/2017. EN AGENDA EL 12/7/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 12/7/2017. EN AGENDA EL 19/7/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/7/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/8/2017.**

**SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ:** Por igual, Señor Presidente, solicitar que esta iniciativa sea liberada del trámite de lectura.

**SENADOR PRESIDENTE:** El Senador Edis Mateo solicita que la iniciativa que se conoce ahora, la 319-2017, se libere del trámite de lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO LA LIBERACIÓN DE LECTURA.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Primera Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 0319-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**19 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

**4. INICIATIVA: 00394-2017-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO).** **DEPOSITADA EL**

**18/8/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 23/8/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 23/8/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 23/8/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO EL 30/8/2017.**

**SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ:** Presidente, pedir que esta iniciativa sea liberada de lectura.

**SENADOR PRESIDENTE:** El Senador Edis Mateo solicita que la Iniciativa 394-2017, se libere del trámite de lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO LA LIBERACIÓN DE LECTURA.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la Iniciativa 0394-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

**INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO  
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**SENADOR PRESIDENTE:** Antes de dar por concluidos los trabajos, la Comisión Especial que se acordó integrar en esta Sesión, para el conocimiento de la Iniciativa 261-2017. Estará integrada de la siguiente manera: El Senador Prim Pujals Nolasco, quien la presidirá, estará integrada además, por los senadores Manuel Güichardo, José Paliza, Amílcar Romero, Adriano Sánchez Roa, Amable Aristy, Pedro Alegría. Sin más que tratar, pasamos al Pase de Lista Final.

**PASE DE LISTA FINAL**

**SENADORES PRESENTES: (22)**

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	: VICEPRESIDENTE
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
PRIM PUJALS NOLASCO	: SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	
MANUEL ANTONIO PAULA	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (09)**

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)**

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

**SENADOR PRESIDENTE:** Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este Organismo Legislativo, para el día miércoles, 20 de septiembre del año 2017, a las 4:00 p. m. Pasen buenas noches.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:52 p. m.

**REINALDO PARED PÉREZ**  
Presidente

**EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**  
Secretario

**PRIM PUJALS NOLASCO**  
Secretario

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director; María A. Collado Burgos, Coordinadora, e Inés M. Rodríguez M. Taquígrafa Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. 053, de la Segunda Legislatura Ordinaria del año dos mil diecisiete (2017), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, trece (13) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA**  
Director Elaboración de Actas

**MARÍA A. COLLADO BURGOS**  
Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias  
y Transcriptoras

**INÉS M. RODRÍGUEZ M.**  
Taquígrafa-Parlamentaria.
